



DECLARACION APROBADA EN EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CADENA ALIMENTARIA Y SANIDAD ANIMAL DE LA UE SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA INFLUENZA AVIAR EN LAS PALOMAS.

8 MARZO 2006

La información actual sobre la susceptibilidad de las palomas a la influenza aviar (especialmente H5N1) sugiere que esta especie es relativamente resistente a la infección. Sin embargo, parece que si las palomas contraen la infección, esta especie es capaz de eliminar virus. La información procedente de Tailandia, Rusia y Turquía sugiere que las palomas silvestres pueden infectarse y morir como consecuencia de la infección y pueden contribuir a la diseminación de la enfermedad.

A la luz de la situación actual, con reportajes casi diarios de nuevas detecciones del virus H5N1 en aves silvestres en los Estados Miembros de la Unión Europea, se recomiendan las siguientes medidas con respecto a palomas de competición.

- Las palomas de competición pueden ser autorizadas¹ a volar en los alrededores de su palomar para entrenar y ejercitarse, siempre que las aves se alimenten y reciban agua en instalaciones interiores.
- Las autoridades competentes de un Estado Miembro pueden, basándose en un análisis de riesgo, autorizar competiciones de palomas en su territorio, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y la localización de zonas de alto riesgo definidas conforme a la Decisión 2005/734/CE².
- Las autoridades competentes de los Estados Miembros podrán, basándose en un análisis de riesgo, acordar la autorización para que la competición de palomas cruce sus límites fronterizos cuando se hayan dado mutuamente

¹ En el contexto español, las autorizaciones referidas en esta declaración recaen sobre las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas.

² Las Zonas de Especial Riesgo de España están definidas en la Orden APA/571/2006 de 2 de marzo, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar



garantías de que las competiciones no comenzarán, cruzarán ni finalizarán en zonas de alto riesgo de sus territorios definidas conforme a la Decisión 2005/734/CE³.

No obstante, ninguna competición de palomas podrá celebrarse en el interior o atravesando zonas que se encuentren restringidas de acuerdo con la Decisión 2005/734/CE y la 2006/135/CE⁴, y siempre que sea posible todas las aves, incluidas las palomas, deberán mantenerse en instalaciones interiores en dichas zonas.

³ Decisión de la Comisión de 19 de octubre de 2005 por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo

⁴ Decisión de la Comisión de 22 de febrero de 2006 relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena en aves de corral de la Comunidad.